

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2019-00478-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la petición elevada por la endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P.; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulado por BANCOLOMBIA S.A. contra NURIS LILIANA SERKIS BARRAGÁN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Librar por secretaría las comunicaciones del caso, verificando la existencia de embargo de remanente.

TERCERO: A costa y cargo de la parte demandada, se ordena el desglose del pagaré No. 7920083772; (documento base de la demanda principal). Por secretaría dar aplicación a lo reglado por el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: No condenar en costas conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 312 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de junio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

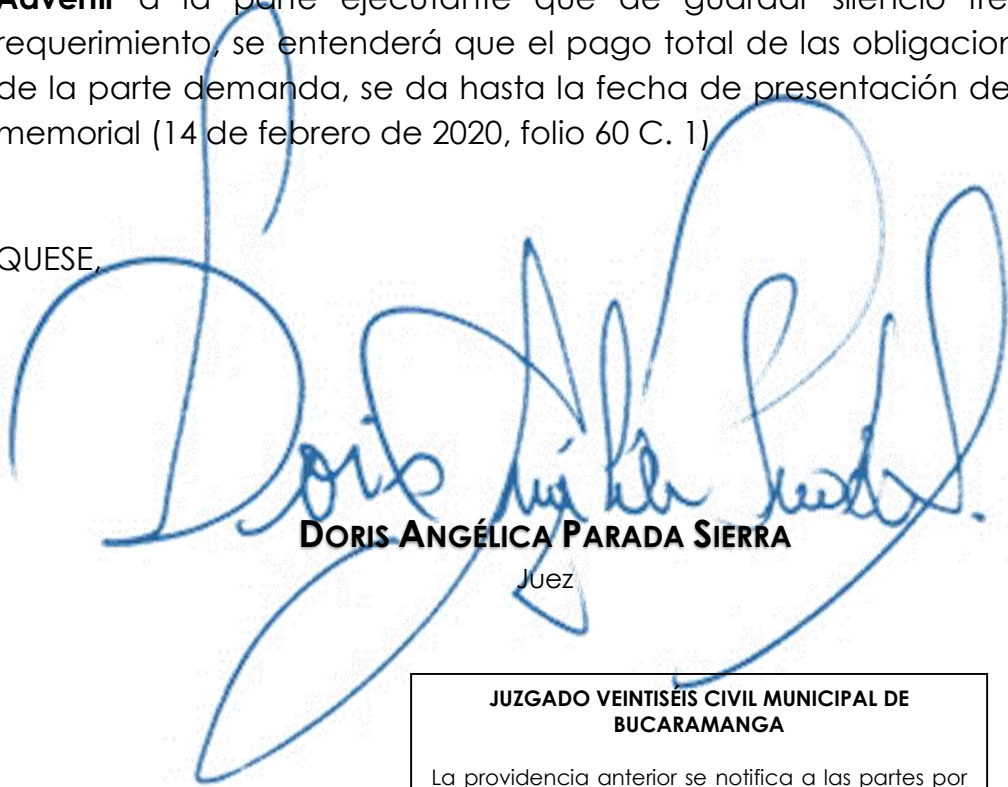
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que en la misma no se precisa la fecha hasta la cual fueron canceladas los cánones de arrendamiento por la parte demandada. Y dado que mediante auto mandamiento ejecutivo emitido el 22 de febrero de 2019 se ordenó además el pago de los cánones de arrendamiento que se causaran con posterioridad a la presentación de la demanda. Y se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Es necesario que se fije la fecha hasta la cual se atiende el mencionado pago. Para poder hacer la precisión de rigor al momento de que se desglose el título ejecutivo de conformidad al numeral 2 del artículo 116 del CGP. En virtud de lo cual, SE DISPONE:

- 1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, precise la fecha hasta la cual fueron cancelados los cánones de arrendamiento a cargo de la parte ejecutada.
- 2. **Advertir** a la parte ejecutante que de guardar silencio frente a este requerimiento, se entenderá que el pago total de las obligaciones a cargo de la parte demanda, se da hasta la fecha de presentación del respectivo memorial (14 de febrero de 2020, folio 60 C. 1)

NOTIFÍQUESE,



DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **3 de junio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria